

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 7 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

No. 11001-31-10-022-2020-00207-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsané sobre lo siguiente.

1. Adecúe las pretensiones de la demanda relacionando una a una y año por año el aumento de las cuotas alimentarias desde el año 2005 al 2014.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda relacionando una a una y año por año las cuotas adeudadas desde el año 2015 al 2020, con su respectivo incremento.
3. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 47 de fecha 8 JUL 2020
Secretario